



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 ENE. 2017

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 y las Disposiciones N° 59/15 y 173/16 de ésta Defensoría.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Que por la normativa invocada el Defensor del Pueblo cuenta con facultades suficientes, entre las cuales se la atribución para dictar disposiciones de conclusión de trámite.

Dicha facultad fue delegada oportunamente en el titular de la Secretaría General mediante Artículo 6° de la Disposición N° 59/15.

Por su parte la Disposición N° 173/16 aprobó la conformación organizativa de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la que se creó la Subsecretaría de Asuntos Legales.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

Realizado el análisis pertinente y para el acabado cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, se ha estimado conveniente proceder a la delegación de la firma de Resoluciones de Cierre en el titular de la Subsecretaría de Asuntos Legales mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

La Subsecretaría de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) y o)


**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: DEJASE sin efecto el Art. 6º de la Disposición 59/15.

Artículo 2º: DELEGASE en el titular de la Subsecretaría de Asuntos Legales la atribución para dictar disposiciones de conclusión de trámite, en aquellos casos en los que no resulte necesaria la emisión de una recomendación por parte del Defensor, sea por finalización del procedimiento, sea por desistimiento del causante o por haber devenido abstracta la cuestión planteada.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN N° 002117


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.